

**30367** *ORDEN de 3 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.706/1991, promovido por doña Rosario Monroy Alonso.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.706/1991 en el que son partes, de una, como demandante doña Rosario Monroy Alonso, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de julio de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 9 de abril de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Monroy Alonso, contra la Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de julio de 1991, y de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 9 de abril anterior; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan a Derecho, y en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, y acogiendo la pretensión del recurso, reconocemos el derecho de la recurrente a ser reintegrada de los gastos del servicio de ambulancia ascendentes a 35.000 pesetas, originados por el reintegro de su marido desde el Centro Sanitario de Madrid a su domicilio en Aranjuez, donde seguidamente falleció, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por lo ordenado y a su diligente cumplimiento; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**30368** *ORDEN de 3 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.948/1990, promovido por don Federico López Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 10 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.948/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Federico López Martín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de enero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de mayo de 1990, sobre pensión del integrado Montepío de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico López Martín, contra las resoluciones de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 30 de mayo de 1990, y del Subsecretario para las Administraciones Públicas, de 21 de enero de 1991, denegatorias de las peticiones del interesado encaminadas a la efectividad de los derechos inherentes a su situación

de jubilación voluntaria anticipada, con efectos el 1 de enero de 1978; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustan a derecho, y, en su virtud, las revocamos y dejamos sin efecto, reconociendo al interesado tales derechos de conformidad con la motivación que antecede, condenando a la Administración a estar y pasar por lo resuelto y a su diligente cumplimiento; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**30369** *ORDEN de 22 de noviembre de 1993 clasificando la Fundación «Lama T.Y.S. Gangchem para la Paz en el Mundo», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Lama T.Y.S. Gangchem para la Paz en el Mundo», instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el día 15 de abril de 1993 con número 600 de protocolo, así como otra otorgada ante el Notario de Madrid, don José María de Prada Guaita, el día 11 de octubre de 1993, número de protocolo 2.434, por la que cumplimenta la carta fundacional y se aclara que la Fundación atenderá preponderantemente fines benéfico asistenciales.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es «promover el contacto y cooperación entre los mundos oriental y occidental, a través del intercambio de conocimientos médicos, filosóficos, culturales y artísticos entre Oriente y Occidente; difusión de métodos de autocuración, investigación de métodos orientales, promoción y estudios de farmacocepas, ayuda a países pobres, atención integral física y moral a enfermos, minusválidos, ancianos, refugiados y encarcelados mediante, entre otros, la promoción de Centros médicos con arreglo a los anteriores criterios, así como Centros de retiro y enseñanza de técnicas de autocuración y cualesquiera otras actividades ligadas con los anteriores fines».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña María del Rosario Carrillo Juárez, como Presidenta; don Aquilino Alonso Blanco, como Vicepresidente; doña Carmen Carrillo Juárez, como Secretaria; doña Irene del Olmo Hernández don Juan Manuel Hernández Rodero, don José María Arocena Aramburu, doña Itziar Orube Bona, doña María Angeles García Pindado y doña María Victoria Gómez-Monedero del Val, como Vocales.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente